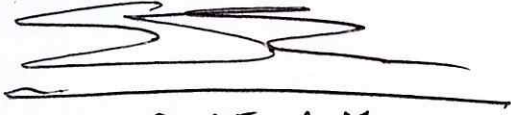


Reciba



Hora: 09:05 A.M.

26/08/2021



## PROYECTO DE ACUERDO 17 del 26 de Agosto 2021

por medio de la cual se introduce un título al reglamento interno de la corporación Acuerdo No. 05/2021 establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los concejales y otras disposiciones relacionadas.

### EL CONCEJO DE VALLEDUPAR

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el 31 de la Ley 136 de 1994.

#### ACUERDA:

**Artículo 1°. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los concejales con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de los corporados públicos.

**Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de Cuentas a la ciudadanía.** Los concejales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en el presente acuerdo.

**Artículo 3°. Rendición de Cuentas de Concejales.** La obligación de rendir cuentas de los concejales se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual en las fechas y términos establecidos por el presente acuerdo.

La Presidencia y Secretaria del Concejo deberán, mediante el uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación, crear un sistema público de información por corporado público que contendrá: pertenencia a comisiones; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; ponencias; un inventario de los debates adelantados; los permisos y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.

La Secretaría deberá actualizar esta información por corporado y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.

**Artículo 4°. Informe de Gestión del Concejel.** Cada concejal debe remitir al secretario de la corporación un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo. En los supuestos





de renuncia u otra forma de terminación del cargo, el concejal deberá rendir su informe dentro de los veinte (20) días siguientes a la cesación de sus funciones.

En caso de que los informes de gestión no sean entregados en el plazo correspondiente, la secretaría de la corporación reemplazará su publicación por la frase "El concejal actualmente incumple las disposiciones en materia de transparencia". Esta disposición se mantendrá publicada hasta que el informe sea entregado.

**Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Concejal.** El informe que debe realizar cada concejal contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
2. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Concejo, así como reportar la participación en esta clase de eventos convocados por externos al Concejo.
4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
5. Los viajes nacionales e internacionales realizados en calidad de concejal, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
6. Reconocimientos y sanciones recibidas debido al cargo.
7. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trata de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del concejal a la votación o la razón para su inasistencia.
8. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.
9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dichos registros se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.
10. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.





11. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.
12. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Apoyo Normativo, su cargo y su asignación salarial (DONDE APLIQUE).
13. Los proyectos de acuerdo de los cuales fue autor y ponente.
14. Propositiones y/o constancias presentadas en Comisión y Plenaria.
15. Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía para su labor.
16. Las mociones de observación y de censura promovidas.

**Artículo 5°. Publicidad del Informe de Gestión del Concejal.** El Informe de Gestión de los concejales deberá ser enviado al secretario de la corporación, quien lo publicará a más tardar a los 5 días calendario siguiente al recibido a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

**Artículo 6°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de los Concejales.** Las audiencias públicas son un acto público convocado y organizado por cada concejal para evaluar la gestión realizada, así como sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales. En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal.

Cada concejal convocará y organizará su respectiva audiencia pública a más tardar treinta (30) días calendario después de la publicación de su informe de gestión y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la jurisdicción del municipio. Será facultativo de los concejales realizar las audiencias con otros concejales del partido.

**Parágrafo.** Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada concejal posea.

**Artículo 8°.** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, la mesa directiva del Concejo expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los corporados, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como del presente acuerdo.

**Artículo 9°. Vigencia y derogatoria.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Valledupar y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





De los señores Concejales,

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Introducción

Cambios sociales, culturales y tecnológicos han hecho que aumente la demanda ciudadana por una gestión pública más transparente, participativa y colaborativa. Durante los últimos años se ha avanzado de manera paulatina en la materia; hitos significativos demuestran un avance importante, sin embargo, ninguno de ellos resulta útil para garantizar un Concejo abierto, transparente, que rinda cuentas a la ciudadanía y asuma la responsabilidad política de su gestión. Por medio del presente proyecto de acuerdo se pretende generar un instrumento específico para la apertura del Concejo Municipal y específicamente de los corporados que lo integran.

### 2. Objeto

El presente acuerdo tiene por objeto desarrollar el principio de transparencia en el ejercicio de las funciones de los concejales por medio de la reglamentación de informes sobre la gestión y el cumplimiento de sus funciones, así como la publicidad para el control ciudadano. Además de crear mecanismos que contribuyan con la transparencia y la rendición de cuentas.

### 3. Antecedentes

#### La Consulta Anticorrupción

El 24 de enero de 2017 fue inscrita ante la Registraduría la Consulta Popular Anticorrupción con las siguientes preguntas:

#### *PREGUNTA 1. REDUCIR EL SALARIO DE CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO*

*¿Aprueba usted reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV, fijando un tope de 25 SMLMV como máxima remuneración mensual de los congresistas y altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política?*

#### *PREGUNTA 2. CÁRCEL A CORRUPTOS Y PROHIBIRLES VOLVER A CONTRATAR CON EL ESTADO*

*¿Aprueba usted que las personas condenadas por corrupción y delitos contra la administración pública deban cumplir la totalidad de las penas en la cárcel, sin posibilidades de reclusión especial, y que el Estado unilateralmente pueda dar por terminados los contratos con ellas y con las personas jurídicas*





de las que hagan parte, sin que haya lugar a indemnización alguna para el contratista ni posibilidad de volver a contratar con el Estado?

### PREGUNTA 3. CONTRATACIÓN TRANSPARENTE OBLIGATORIA EN TODO EL PAÍS

*¿Aprueba usted establecer la obligación a todas las entidades públicas y territoriales de usar pliegos tipo, que reduzcan la manipulación de requisitos habilitantes y ponderables y la contratación a dedo con un número anormalmente bajo de proponentes, en todo tipo de contrato con recursos públicos?*

### PREGUNTA 4. PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA

*¿Aprueba usted establecer la obligación de realizar audiencias públicas para que la ciudadanía y los corporados decidan el desglose y priorización del presupuesto de inversión de la Nación, los departamentos y los municipios, así como en la rendición de cuentas sobre su contratación y ejecución?*

### PREGUNTA 5. CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN

*¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?*

### PREGUNTA 6. HACER PÚBLICAS LAS PROPIEDADES E INGRESOS INJUSTIFICADOS DE POLÍTICOS ELEGIDOS Y EXTINGUIRLES EL DOMINIO

*¿Aprueba usted obligar a todos los electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo; incorporando la facultad de iniciar de oficio investigaciones penales y aplicar la extinción de dominio al elegido y a su potencial red de testaferros como su cónyuge, compañero o compañera permanente, a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, y a sus socios de derecho o de hecho?*

### PREGUNTA 7. NO MÁS ATORNILLADOS EN EL PODER: MÁXIMO 3 PERÍODOS EN CORPORACIONES PÚBLICAS





*¿Aprueba usted establecer un límite de máximo tres periodos para ser elegido y ejercer en una misma corporación de elección popular como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales?*

A través de la Resolución No. 641 de 26 de enero de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil declaró el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para inscribir la consulta popular denominada “Consulta Popular Anticorrupción” y su comité promotor.

Mediante Resolución No. 835 de 24 de enero de 2018, la Registraduría Nacional del Estado Civil verificó el número de apoyos ciudadanos recolectados y certificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales “para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de Participación Democrática – Consulta Popular denominado ‘Consulta Popular Anticorrupción’...”, avalando 3.092.138 de firmas de las 4.236.681 recogidas por los colombianos durante los 6 meses otorgados por la ley para dicha tarea.

En consecuencia, comunicó dicha Resolución al Senado de la República.

El 12 de junio de 2018, el Secretario General del Senado de la República de Colombia, certificó que el día 5 de junio del mismo año “se aprobó en sesión plenaria la Proposición sobre la Conveniencia de la Convocatoria a la ‘Consulta Popular Anticorrupción’...” con una votación por el SÍ de 86 votos y ninguno por el no.

El 18 de junio de 2018 el Presidente de la República expidió el Decreto 1028 “por el cual se convoca a una consulta popular y se dictan otras disposiciones”, mediante el cual se convocó la votación de la “Consulta Popular Anticorrupción” para el domingo 26 de agosto de 2018.

Durante la votación del 26 de agosto de 2018 la Consulta tuvo una votación de 11.674.951 y la pregunta 5 tuvo una votación de 11.667.243, siendo el 99,60% por el SÍ y el 0,39% por el NO. No obstante, la votación no alcanzó el umbral requerido por la ley.

#### **4. Marco Constitucional y legal en materia de transparencia y rendición de cuentas**

La Constitución Política, en su artículo 2°, instaura como un fin esencial del Estado Social de Derecho “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*” y en consecuencia concede a todo ciudadano el derecho a “*recibir información veraz e*





*imparcial” (artículo 20), y “acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley” (artículo 74).*

Aunque el ordenamiento legal colombiano ha desarrollado estos enunciados constitucionales en distintas normas, aún persiste un vacío normativo sobre la transparencia en gestión de los corporados públicos. La Ley 57 de 1985 “por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”, Ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición (...)”, la Ley 80 de 1993 sobre el principio de transparencia, y la Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”; son un avance significativo para promover la apertura de la administración pública, sin embargo, ninguna de estas leyes se regula de manera específica la transparencia en la gestión de los corporados públicos.

La rendición de cuentas ante la sociedad es consecuencia del control social que realizan los ciudadanos a través de diferentes iniciativas y organizaciones sociales mediante los cuales influyen en el uso del poder público, como una manifestación de la soberanía popular consagrada en el artículo 3 constitucional.

Además, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política, “los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo”, por lo que es menester que los ciudadanos puedan conocer el trabajo que se adelanta en representación de ellos.

Es cierto que en la Ley 1757 de 2015 se crea un plan de acción de rendición de cuentas por parte de las corporaciones públicas como colectivo, sin embargo, esta ley deja por fuera a los corporados como individuos. Así las cosas, lo anterior termina siendo poco efectivo para permitir acceder a información completa, oportuna y veraz sobre la gestión de sus representantes, ya que, haciendo una inspección minuciosa del régimen aplicable, la ciudadanía no cuenta con herramientas que le permitan acceder fácilmente a la información, no es jurídicamente exigible que los corporados le rindan cuentas a la ciudadanía, ni se estipulan canales efectivos por medio de los cuales los ciudadanos puedan conocer de manera ágil, efectiva y transparente las actuaciones de sus representantes y, en consecuencia, la figura de la responsabilidad política de los corporados con la ciudadanía se queda como una simple declaración sin efectos en la ley.

## **5. Transparencia, rendición de cuentas y legitimidad de las instituciones**

Según revelan los sondeos de opinión, en Colombia existe un alto nivel de desconfianza hacia la labor realizada por las instituciones públicas, tanto así que en la más reciente encuesta de Invamer, el Congreso de la República alcanzó el porcentaje más alto de desaprobación desde que se hace la encuesta (20 años) con una imagen desfavorable del 87%. Algo muy similar ocurre





en el resto de las corporaciones públicas. Podría concluirse que este índice bajo de confianza se puede dar por circunstancias coyunturales; sin embargo, esta se ha mantenido como una tendencia sólida.

Es importante reconocer que las leyes, ordenanzas o acuerdos que promueven la transparencia por sí solos no representan una solución definitiva a la falta de confianza institucional, sin embargo, sí son una condición necesaria para avanzar en la recuperación de confianza y sumadas al correcto ejercicio de las funciones de los corporados públicos y una gestión eficiente significan pasos apropiados para mejorar la percepción del Concejo como un órgano representativo, justo y neutral. Como lo señalan distintos autores: “un mayor nivel de confianza genera una menor necesidad de recurrir a las fuerzas del orden y menor polarización en el sistema político”.

Así, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas de los concejales contribuye principalmente a disminuir la corrupción, entendida como la utilización del poder en beneficio de intereses personales, la cual trae nefastas consecuencias para la democracia, pues afecta el proceso de elaboración de acuerdos, reduce la confianza en el ordenamiento jurídico y distorsiona la efectiva administración de los recursos públicos. Así, con el fortalecimiento de la transparencia se podrá garantizar un flujo efectivo de información pública que permite a los ciudadanos identificar y denunciar la corrupción, y a los organismos de control detectar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos.

Bajo este contexto, es necesario mencionar que el Estado colombiano se ha obligado de manera reiterada, no solo nacional sino también internacionalmente, a erradicar la corrupción en sus distintas manifestaciones, y ante esto, la transparencia es una estrategia efectiva que garantiza un flujo de información pública valiosa, posibilita a ciudadanos y organismos de control identificar la corrupción.

#### **6. Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para facilitar el acceso a la información**

La transparencia, entendida como la apertura de información en las funciones que se ejecutan en el Concejo implica diversas acciones de visibilidad, participación y sanción para ser realmente efectiva, para lo cual se necesitan herramientas, legales, sociales y tecnológicas que permitan su realización.

Diversos autores señalan que la forma como se permite el acceso a la información es un aspecto indispensable al analizar la transparencia. “El esquema es sencillo: no bastaría solo con abrir la información; si esta no alcanza a sus destinatarios es difícil que estas iniciativas cumplan sus objetivos”. Por lo tanto, es necesario contar con políticas que hagan prioritaria la gestión de páginas







web completas, actualizadas y con una interfaz amigable para el ciudadano, fortaleciendo así la comunicación entre ciudadanía y corporación pública y, por ende, aportando a la materialización del derecho a acceder a información relevante.

Es importante reconocer que las Tecnologías de la Información y la Comunicación no han penetrado de manera homogénea a toda la sociedad, por lo que enfocarse exclusivamente en ellas no garantiza el acceso a la información, razón por la cual esta propuesta dispone la obligación conjunta de mantener un archivo físico, público y permanente en el que cualquier ciudadano pueda acercarse a revisar la misma información que encontraría en las páginas web.

Teniendo en cuenta la importancia de las TIC's en la interacción con el ciudadano, el Sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública”. Asimismo, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe para la gobernabilidad del año 2013 le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes públicos y la ciudadanía.

#### **7. Derecho a la privacidad y publicación de información sobre los Concejales y su gestión**

El derecho a la privacidad admite limitaciones cuando se trata de asuntos de interés público. Los concejales, al ser responsables ante sus electores y la sociedad por cumplimiento de obligaciones propias de su investidura, tienen deberes y limitaciones más altas que el resto de las personas y en consecuencia es posible hacer pública información sin que esto genere una restricción ilegítima al derecho a la privacidad.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que el interés público permite una restricción legítima al derecho a la privacidad sin que esto derive en violación alguna. La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste las características propias del interés público.

#### **8. Deber de transparencia y sanción**

En el presente proyecto se propone agregar dentro de los deberes del concejal el “deber de cumplir con las disposiciones correspondientes a la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión”, refiriéndose esta adición a la necesidad de hacer explícito el deber de transparencia que rige a todos los servidores públicos.

Sancionar la no observancia de estas disposiciones es una acción fundamental para hacer efectivo su cumplimiento. La “declaración pública de incumplimiento a las





disposiciones de transparencia” sería impuesta por el secretario de la Corporación correspondiente a quien se le asignaría la responsabilidad de hacer cumplir estas disposiciones, al igual que el mantenimiento del orden durante las sesiones.

Esta sanción se basa en el principio de responsabilidad política individual de cada miembro de la corporación y el reproche social por incumplimiento. Por una parte, hace público el incumplimiento mediante la “declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia” y su publicación por parte del secretario de la corporación en medio de publicidad dispuesto para tal fin.

Atentamente



JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ  
Concejal Partido Alianza Verde

